REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00167-00
Demandante: MARY AURORA HOYOS
Demandado: ROBERT FERNANDO BRAVO

En atención al correo remitido a este despacho y los documentos allegados, suscrito por Conciliadora de la Cámara de Comercio del Cauca, se solicita suspender el proceso en los términos de los artículos 545 y 548 inc. 2 del CGP, en virtud de admisión de Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante. Los cuales determinan:

> ***"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.*** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y* ***se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"*** (Negrillas fuera de texto)
>
> **"*ARTICULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACION.***
>
> **(…)**
>
> *En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.* ***En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación****"*

En ese entendido, se hace necesario aceptar la suspensión del proceso judicial adelantado en contra la parte demandada, desde la fecha en la cual se aceptó el trámite por parte de Cámara de Comercio, que de conformidad con lo señalado por dicha entidad se realizó el día 15 de marzo de 2022.

De tal forma, en aplicación de lo señalado en la última parte del artículo 548 del CGP y ejerciendo el control de legalidad, se dejará sin efecto el auto dictado el día 25 de marzo del año en curso, por medio del cual se fijó fecha de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del asunto de la referencia, y todo lo que de él dependa.

En consecuencia, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de fecha 25 de marzo de 2022, por medio del cual se fijó fecha para la realización de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del asunto de la referencia y, las demás actuaciones que de este se deriven; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER LA SUSPENSIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la señora MARY AURORA HOYOS en contra de ROBERT FERNANDO BRAVO, de acuerdo a lo expuesto.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE